CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 402 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA Y LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "ASOMSURCA".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA.
NIT 800.255.580 – 7
Dirección: Carrera 1 No 60-79 Neiva.
Teléfono: 8664454

MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA
NIT 891.180.155 – 7
Carrera 4 N° 5-09 La Plata, Huila Colombia
[57] (8) 8370287 – 8370287 / 3178482509
contactenos@laplata-huila.gov.co
notificacionjudicial@laplata-huila.gov.co

ASOCIACION AGROEMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 830.504.349 – 1
Carrera 7 No. 1-36 La Plata, Huila Colombia
3016596022
asomsurca@hotmail.com

Entre los suscritos a saber **CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.209.030 de Gigante (Huila), en su calidad Director General, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM**, con NIT 800.255.580 – 7 quien en adelante se denomina **LA CORPORACIÓN**, por una parte; y por la otra **CAMILO OSPINA MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.275.857 de La Plata – Huila en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del **MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA** con NIT 891.180.155 – 7 de acuerdo a la documentación aportada y que hace parte integral del presente quien en adelante se denomina **EL MUNICIPIO**, y por la otra **GUILLERMO BERMEO TEJADA** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.271.142 de La Plata – Huila en calidad de Gerente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "ASOMSURCA"** con NIT 830.504.349 – 1 de acuerdo a la documentación aportada y que hace parte integral del presente quien en adelante se denomina **LA EMPRESA**, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Interadministrativo justificado y autorizado mediante Resolución No. **2408** de 2024 adjunta y que hace parte integral del presente expediente "POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA", el cual se regirá por lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 24, literal c); Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4 literal c), Ley 1474 de 2011 articulo 92 y Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1,4.4., demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones: **1.** Las partes declaran expresamente bajo la gravedad del juramento prestado con la firma electrónica del presente Convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, articulo 18 literal J, artículo 44 de la Ley 617 de 2000 y Artículo 1 de la Ley 821 de 2003 y demás normas legales y constitucionales; **2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibidem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal. **3.** Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a

los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. **4.** Que el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "*la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Río Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen*". **5.** Que acorde con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 la competencia para Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, corresponde al Director General de la Corporación. **6.** Que conforme al numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 es función del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales "*delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo*". **7.** Que según lo consagrado en el inciso 20 del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos del nivel directivo y asesor. **8.** Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar "contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales"; de igual forma, el artículo 32 al indicar que "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad(...)*". **9.** Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas. **10.** Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **11.** Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 dispone*: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, (…)".* **12.** Así las cosas, los convenios interadministrativos se rigen por el artículo 209 de la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998 que establece la facultad de asociación entre entidades públicas. **13.** Es así como, la Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señaló que "(…) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber **la coordinación** de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado." (Negrilla fuera del texto). Sentencia C-671-99 del 9 de septiembre de 1999 Magistrado ponente Alfredo Beltrán Sierra. **14.** De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas, entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian. **15.** Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros. Conforme a lo anterior y de acuerdo al objeto contractual se trata de un convenio Interadministrativo y no de un contrato interadministrativo, por lo tanto, se rige por la normatividad especial contenida en la Ley 489 de 1998. **16.** Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificó el literal c), del numeral 4 del Art.2 de la Ley 1150 de 2007, el cual preceptúa que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativo siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **17.** Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra

con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. **18.** A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto en mención, de manera concordante contempla a los convenios o contratos interadministrativos como una de las causales de contratación directa, disponiendo que: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…"* **19.** Que atendiendo lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo con el Municipio de La Plata – Huila y LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "ASOMSURCA", cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EL MUNICIPIO DE LA PLATA Y ASOMSURCA, PARA REALIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE AISLAMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN PASIVA, EN PREDIOS DE CONSERVACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA". 20.** Coherencia con el plan de acción institucional:

PROGRAMA	3203: GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO
PROYECTO	320302 – PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS ABASTECEDORAS
INDICADOR	Porcentaje de áreas de ecosistemas en restauración, rehabilitación y reforestación (IMG)
Meta de Indicador	100%
ACTIVIDAD	Aislamiento de áreas para la protección del recurso hídrico, que abastece acueductos veredales y/o municipales.
Meta de Actividad	68000 Metros lineales

21. El convenio interadministrativo se suscribe con el Municipio de La Plata (H), teniendo en cuenta que entre las funciones del Municipio se hallan las siguientes - Ley 99 de 1993, artículo 65): 1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales... 5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables." El marco normativo de los convenios interadministrativos nace en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia al establecer: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.", subrayado fuera del texto. El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares", subrayado fuera del texto. Por su parte, el artículo

95 de la Ley 489 dispone: “Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, (…)” **22.** Que acorde al artículo sexto de los Estatutos de la Asociación Agroempresarial del Sur Occidente del Departamento del Huila “ASOMSURCA” aprobados mediante asamblea el 24 de agosto de 2022, refieren frente al objeto del mismo, que:

“(…) ARTÍCULO 6. OBJETO: La Asociación Agroempresarial del Sur occidente del Departamento del Huila, cuya sigla es ASOMSURCA, tiene por objeto contribuir al fortalecimiento del desarrollo rural de la región Sur Occidente del Departamento del Huila de la cual hacen parte los municipios de Nátaga, Paicol, Tesalia, La Argentina y La Plata.

Contribuir al fortalecimiento del desarrollo rural de la región Sur Occidente del Huila, de la cual hacen parte los municipios de Nátaga, La Plata, Paicol, Tesalia y La Argentina. Propiciar y estimular la modernización y diversificación de la economía del territorio de los municipios asociados, articulada con los mercados regionales, nacional e internacional, mediante la identificación y gestión de proyectos empresariales que se concreten en planes de negocios; favorecer la competitividad y sostenibilidad de los procesos empresariales; organizar y dinamizar el servicio de asistencia técnica directa rural a través de la contratación de empresas prestadoras de servicios acreditadas ante la Secretaría de Desarrollo Departamental.

Las actividades que desplegará La Asociación Agroempresarial del Sur occidente del Departamento del Huila, cuya sigla es ASOMSURCA, entre otras comprenderán la gestión, coordinación y articulación institucional y ejecución de proyectos en el marco de las funciones de los CPGA y en el desarrollo de las dimensiones social, económica, política, cultural y ambiental de los territorios del área de su jurisdicción, con criterio de competitividad, sostenibilidad y equidad. (…)”

Así mismo, contemplado en los incisos 13, 14, 16, 18, 23, 25, 27, 29 y 38 del artículo séptimo de los Estatutos, en el desarrollo de su objeto, determina:

“(…) ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL OBJETO: Para el cumplimiento de su objeto La Asociación Agroempresarial del Sur occidente del Departamento del Huila, cuya sigla es ASOMSURCA, desarrollará entre otras, las siguientes funciones:

13. Representar las organizaciones productivas y socio-ambientales del Macizo Colombiano ante entidades gubernamentales y no gubernamentales de orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.
14. Brindar servicios de consultoría, asesoría y apoyo e interventoría a las entidades territoriales y demás organismos públicos y privados en la elaboración de estudios, planes, programas y proyectos en materia de gestión ambiental, descentralización, desarrollo institucional, desarrollo rural, asistencia técnica, comercialización, jurídica, agrícola, administrativa y financiera y demás acciones orientadas al desarrollo humano sostenible enmarcadas dentro de la gestión productiva y ambiental.
16. Promover, participar, organizar, coordinar y ejecutar capacitación en materia ecológica, ambiental y demás programas, que permitan la implementación de sistemas agrarios sostenibles como mecanismos de producción agropecuaria y fortalecimiento de la participación ciudadana en el propósito de alcanzar un desarrollo humano sostenible.

18. Reforestaciones comerciales y/o protectoras.
23. Revegetalización intensiva en todo tipo de áreas.
25. Estudios de impacto ambiental, diagnóstico ambiental de alternativas y planes de manejo.
27. Planes de ordenación y manejo de áreas con bosque natural y/o plantado, para aprovechamiento comercial y /o conservación.
29. Capacitación y educación ambiental y ecológica.
38. Gestionar convenios interinstitucionales e interadministrativos y demás a nivel local, municipal, departamental, regional, nacional e internacional, ya sea con entidades del sector privado y/o público, nacionales y/o extranjeras para garantizar el buen desarrollo del objeto social de ASOMSURCA. (…)".

23. Teniendo en cuenta lo anterior, la presente contratación se sustenta en los objetivos, metas e indicadores señalados en el **Programa 3203** - **GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO**, que incluye el **Proyecto 320302** – **PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS ABASTECEDORAS**, el cual tiene como objetivo: "Ejecutar los planes de manejo de cuencas y microcuencas y – específicamente - adelantar acciones para la recuperación de cuencas hidrográficas, con prioridad en las abastecedoras de acueductos municipales*", a desarrollarse a partir del indicador* "Porcentaje de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA), y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) en ejecución*".* **24.** Que, la Subdirección de Gestión Ambiental requiere que se adelante un convenio interadministrativo entre la CAM, EL MUNICIPIO DE LA PLATA y LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "ASOMSURCA", que son entidades oficiales y esta última fungiría como ejecutor del convenio para contribuir en el establecimiento de aislamientos para la restauración pasiva, en predios de conservación del municipio de La Plata – Huila. En consecuencia, las Cláusulas de este Convenio Interadministrativo son las siguientes:

PRIMERA. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EL MUNICIPIO DE LA PLATA Y ASOMSURCA, PARA REALIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE AISLAMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN PASIVA, EN PREDIOS DE CONSERVACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA".

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales, entre otras, las siguientes:

COMPROMISOS DE LAS PARTES:

En virtud del presente convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones específicas:

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA:

1. Aportar al convenio la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000) M/CTE** en efectivo, los cuales serán remitidos a **ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "ASOMSURCA"**, para ser ejecutados de acuerdo con lo establecido en el Proyecto, el Plan Operativo de Inversiones y el Cronograma de Actividades del mismo, los cuales serán aportados una vez se firme y se dé inicio al convenio**;**

2. Realizar los desembolsos de los recursos aportados por el Municipio, en los términos y condiciones previstos en la Forma de Pago del Contrato;
3. Suministrar los sitios de ejecución
4. Ejercer la supervisión a la ejecución del contrato;
5. Estar permanente en comunicación directa con **ASOMSURCA**, y la Corporación con el ánimo de mantener una correcta ejecución contractual.
6. Las demás obligaciones inherentes, a la ejecución del objeto contractual.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "ASOMSURCA":

1. Aportar al convenio la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($59.200.000) M/Cte.,** en bienes y servicios, para realizar 13 capacitaciones en conservación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos de acuerdo con lo establecido en el Proyecto, el Plan Operativo de Inversiones y el Cronograma de Actividades del mismo;
2. Abrir una cuenta bancaria a nombre del presente convenio y manejar en ella los recursos de los aportes por la **CAM** y por el **Municipio**; cancelar dicha cuenta al momento de liquidar el convenio, reintegrando a quien corresponda los recursos sobrantes y rendimientos financieros, si los hubiere;
3. Velar por el buen manejo de los recursos del proyecto y por la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcances y responsabilidades del convenio;
4. Recibir de la CAM la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL VEINTISIETE PESOS ($1.250.230.027) M/CTE,** aportados para el establecimiento de aislamiento en las zonas rurales del municipio de La Plata, con destino al desarrollo del presente convenio;
5. Recibir del Municipio de La Plata la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000) M/CTE,** aportados para el establecimiento de aislamiento en las zonas rurales del municipio de La Plata, con destino al desarrollo del presente convenio;
6. Responder por la correcta y oportuna ejecución del proyecto **"**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EL MUNICIPIO DE LA PLATA Y LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "ASOMSURCA", PARA REALIZAR AISLAMIENTOS DE PROTECCIÓN EN LOS PREDIOS DE CONSERVACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA**";**
7. Realizar el establecimiento de 42.246 metros lineales de aislamiento, de acuerdo con la ubicación establecida en el lugar de ejecución del proyecto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EL MUNICIPIO DE LA PLATA Y LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "ASOMSURCA", PARA REALIZAR AISLAMIENTOS DE PROTECCIÓN EN LOS PREDIOS DE CONSERVACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA" conforme a los componentes, actividades, metas, ubicación y recursos establecidos en el Proyecto, el Plan Operativo de Inversiones y el Cronograma de Actividades del mismo;
8. Los aislamientos se deben hacer en los sitios descritos en la definición de la necesidad, de acuerdo a los términos de referencia descritos y la cantidad es de 42.246 metros lineales así:

LISTADO DE PREDIOS DE CONSERVACIÓN PRIORIZADOS PARA AISLAMIENTO MUNICIPIO DE LA PLATA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.					
MUNICIP	VEREDA	PREDIO	ML	E	N
LA PLATA	LA CANDELARIA	CHUSCAL.	6.303	4650272	1801280
LA PLATA	MONSERRATE	LA CRISTALINA	4.000	4663745	1823093
LA PLATA	LA ESTRELLA	LOTE TRES SAN ANTONIO	1.811	4666138	1818610
LA PLATA	LA ESTRELLA	LOTE 1	2.000	4667526	1821523
LA PLATA	LA ESTRELLA	BUENAVISTA	2.500	4666444	1822255
LA PLATA	LA CAÑADA	LA HONDA	3.117	4669434	1824490
LA PLATA	EL TABLÓN	LOTE LA ESTRELLA EL TABLÓN - QUEBRADA LOS CAUCHOS	1540	4678148	1816957
LA PLATA	EL TABLÓN	LOTE QUEBRADA LOS CAUCHOS	2400	4678213	1816240
LA PLATA	EL TABLÓN	LA ESTRELLA	1.200	4678704	1817107
LA PLATA	SAN ISIDRO- JAZMÍN	EL ARRAYAN	1050	4678788	1817515
LA PLATA	MONTEBELLO	LOS ROBLES	1000	4675691	1807665
LA PLATA	SANTA MARTHA	LOTE	340	4656423	1809207
LA PLATA	SANTA MARTHA	EL INCIENSO	1.600	4656339	1808884
LA PLATA	EL CARMELO	BABILONIA	1.000	4669793	1822223
LA PLATA	LADERAS	LOTE DOS	2.220	4672386	1827536
LA PLATA	SAN ANTONIO	BETANIA	1.570	4668002	1826397
LA PLATA	ALTO GETZEN	LA PRIMAVERA	2.015	4668400	1827462
LA PLATA	ALTO GETZEN	HONDA	3080	4668760	1825358
LA PLATA	ALTO RETIRO	EL DESENGAÑO	1.500	4675405	1813542
LA PLATA	ALTO RETIRO	EL ATRATO	1.500	4675649	1812377
LA PLATA	ALTO RETIRO	LA VICTORIA	500	4676235	1813676
TOTAL			42.246		

9. Cubrir en los casos que se requiera el valor correspondiente al Transporte menor hasta el sitio de establecimiento del aislamiento;
10. Adelantar los procesos de contratación que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto, alcances y obligaciones del convenio, en un todo de conformidad con la normatividad vigente sobre contratación pública;
11. Presentar a la Corporación dos (2) informes de ejecución física del convenio, en los formatos establecidos por la Corporación y sus respectivos soportes fotográficos;
12. Presentar a la Corporación un (1) informe final de ejecución física y financiera del convenio, en los formatos establecidos por la Corporación y sus respectivos soportes;

13. Suscribir un acta de recibo a todo costo de cada predio aislado, en el formato definido y aprobado por la Supervisión, el cual deberá corresponder o contener la información establecida en el F-CAM-385 ACTA DE RECIBO A TODO COSTO DE LA INVERSIÓN.

14. Diligenciar el formato T-CAM-066 de inversiones, en el formato establecido por la Corporación;
15. Velar por que se dé un estricto cumplimiento a las condiciones técnicas establecidas por la CAM en el estudio previo, garantizando que todas las actividades ejecutadas, en particular las indicadas en el capítulo análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del convenio y los anexos del estudio previo;
16. Exigir a los contratistas vinculados en desarrollo del presente convenio, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, según lo establecido en el Art. 1 Parágrafo 2 Ley 828 del 2003 y Ley 1150 Art. 23.

Explicación: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte del contratista se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal.

OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

1. Pago de aportes a seguridad social de (los) trabajador (es) que realizan la actividad.
2. Todos los soportes de ejecución y para el correspondiente pago deberán ser enviados al supervisor a través del SECOP II, con el fin de no imprimir este tipo de documentos

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA CAM:

1. Aportar al presente proyecto la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL VEINTISIETE PESOS ($1.250.230.027) M/CTE**, serán para el desarrollo de las actividades, deberá ser remitidos a la respectiva cuenta indicada por **ASOMSURCA**, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto, el Plan Operativo de Inversiones y el Cronograma de Actividades del mismo;
2. Realizar los desembolsos de los recursos aportados por la CAM, en los términos y condiciones previstos en la Forma de Pago del convenio;
3. Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del convenio cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EL MUNICIPIO DE LA PLATA Y ASOMSURCA, PARA REALIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE AISLAMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN PASIVA, EN PREDIOS DE CONSERVACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA;
4. Ejercer la supervisión a la ejecución del contrato. Para ello el supervisor deberá actualizar la plataforma del SECOP II de acuerdo con sus roles y responsabilidades.
5. Solicitar a los convenientes informes de ejecución contractual;
6. Solicitar al convenientes el certificado de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal, si hay lugar a ello;
7. Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales en caso de incumplimientos.
8. Estar permanente en comunicación directa con el contratista, con el ánimo de mantener una correcta ejecución contractual;
9. Las demás obligaciones inherentes, a la ejecución del objeto contractual;

TECERA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Será la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de manera particular las actividades se desarrollarán en el municipio de La Plata, en los siguientes lugares:

LISTADO DE PREDIOS DE CONSERVACIÓN PRIORIZADOS PARA AISLAMIENTO MUNICIPIO DE LA PLATA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.					
MUNICIP	VEREDA	PREDIO	ML	E	N
LA PLATA	LA CANDELARIA	CHUSCAL.	6.303	4650272	1801280
LA PLATA	MONSERRATE	LA CRISTALINA	4.000	4663745	1823093
LA PLATA	LA ESTRELLA	LOTE TRES SAN ANTONIO	1.811	4666138	1818610
LA PLATA	LA ESTRELLA	LOTE 1	2.000	4667526	1821523
LA PLATA	LA ESTRELLA	BUENAVISTA	2.500	4666444	1822255
LA PLATA	LA CAÑADA	LA HONDA	3.117	4669434	1824490
LA PLATA	EL TABLÓN	LOTE LA ESTRELLA EL TABLÓN - QUEBRADA LOS CAUCHOS	1540	4678148	1816957
LA PLATA	EL TABLÓN	LOTE QUEBRADA LOS CAUCHOS	2400	4678213	1816240
LA PLATA	EL TABLÓN	LA ESTRELLA	1.200	4678704	1817107
LA PLATA	SAN ISIDRO- JAZMÍN	EL ARRAYAN	1050	4678788	1817515
LA PLATA	MONTEBELLO	LOS ROBLES	1000	4675691	1807665
LA PLATA	SANTA MARTHA	LOTE	340	4656423	1809207
LA PLATA	SANTA MARTHA	EL INCIENSO	1.600	4656339	1808884
LA PLATA	EL CARMELO	BABILONIA	1.000	4669793	1822223
LA PLATA	LADERAS	LOTE DOS	2.220	4672386	1827536
LA PLATA	SAN ANTONIO	BETANIA	1.570	4668002	1826397
LA PLATA	ALTO GETZEN	LA PRIMAVERA	2.015	4668400	1827462
LA PLATA	ALTO GETZEN	HONDA	3080	4668760	1825358
LA PLATA	ALTO RETIRO	EL DESENGAÑO	1.500	4675405	1813542
LA PLATA	ALTO RETIRO	EL ATRATO	1.500	4675649	1812377
LA PLATA	ALTO RETIRO	LA VICTORIA	500	4676235	1813676
TOTAL			42.246		

CUARTA: VALOR DEL CONVENIO: El convenio interadministrativo a celebrar genera incorporación de recursos al presupuesto de las ENTIDADES PÚBLICAS así:

El valor del Convenio se estima en la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL VEINTISIETE PESOS ($1.549.430.027) M/Cte., incluido IVA si a ello hubiere lugar.

- La CAM aportará la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL VEINTISIETE PESOS ($1.250.230.027) M/Cte.
- El Municipio de La Plata aportará la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000) M/Cte.
- LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "ASOMSURCA", aportará en bienes y servicio la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($59.200.000).

QUINTA: IMPUTACIONES PRESUPUESTALES: El valor del Convenio Interadministrativo corresponderá a la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL VEINTISIETE PESOS ($1.549.430.027) M/Cte, los cuales serán financiados por las partes de la siguiente manera:

a. **APORTE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM**: Aportará la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL VEINTISIETE PESOS ($1.250.230.027) M/CTE**., incluido IVA si a ello hubiera lugar.

PROYECTO	INDICADOR	ACTIVIDAD	FUENTE	CDP	VALOR DEL REQUERIMIENTO
PROYECTO 320302: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS	Porcentaje de áreas de ecosistemas en restauración, rehabilitación y reforestación (IMG)	Aislamiento de áreas para la protección del recurso hídrico, que abastece acueductos veredales y/o municipales.	TSE	2024000913	**$ 813.166.360**
			TUA		**$ 437.063.667**
TOTAL RECURSOS VIGENCIA ACTUAL					**$1.250.230.027**

Las erogaciones que realice la Corporación para cancelar el contrato se cancelarán conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000913 de fecha 31 de julio de 2024 Rubros GP13232033203022193393203050 2.3.2.01.01.001.03.19 fuente: 13001/18001 Nombre: Otras obras de ingeniería civil FUENTE: TRANSF. SECTOR ELECTRICO VIGENCIA / TUA CARTERA.

b. **APORTE MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA**: Aportará la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000) M/Cte, en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2024001006 del treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

c. **APORTE DE LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "ASOMSURCA"**, aportará en bienes y servicio la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($59.200.000), respaldados mediante certificado de compromiso expedido por el Gerente de ASOMSURCA del tres (03) de julio del 2024.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El convenio tendrá una duración de CINCO (5) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, sin superar la presente vigencia fiscal.

SEPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSO:

- La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONLA DEL ALTO MAGDALENA – CAM** desembolsará el valor de su aporte al convenio de la siguiente manera:

Se realizará desembolso inicial del 50% del valor de su aporte, previo perfeccionamiento del mismo mediante la firma del acta de inicio y solicitud de desembolso suscrita por el Supervisor. Lo anterior resulta necesario ya que, para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones de cada parte, se requiere adelantar actividades como establecimiento aislamiento que requieren la disposición de recursos por parte de **ASOMSURCA** contratista, donde la asociación no cuenta con recursos suficientes para el logro de las metas y la sana ejecución del contrato a celebrar.

❖ Desembolsos parciales de ejecución de las actividades hasta cumplir con el 90% del valor del convenio, mediante desembolsos que se realizan previa presentación de informe de ejecución conforme a las actas parciales de actividades que se realicen, con el avance a satisfacción de las actividades por parte de la supervisión; Se amortizará en cada acta de recibo parcial el porcentaje que corresponde del anticipo. Para la liquidación se tendrá un saldo del 10% del valor del convenio previa firma y legalización de la liquidación del mismo.

- El Municipio de **LA PLATA – HUILA** desembolsará el valor de su aporte al convenio, así:

  a. Desembolsará el 90% del valor de sus aportes a **ASOMSURCA** en calidad de conveniente ejecutor, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de este y la suscripción del Acta de Inicio, y para la liquidación se tendrá un saldo del 10% del valor del convenio previa firma y legalización de la liquidación del mismo.

NOTA: Los recursos se destinarán exclusivamente a la cofinanciación del proyecto; para efecto de los desembolsos, el conviniente ejecutor deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con el Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, el Decreto 510 de 2003, Ley 1753 de 2015 y Decreto 2353 de 2015 so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. En todo caso la entrega de estos dineros queda supeditada a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de los convenientes.

OCTAVA: INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN: Conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda.

La Supervisión del contrato de interventoría será ejercida por el profesional especializado **FREDY ALBERTO ANTURI VIDARTE** adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

INTERVENTORÍA: La interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera será asumida por la la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, recursos que no hacen parte de este Convenio.

*"**SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la*

actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

(…)

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.
***PARÁGRAFO 1o.** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

***PARÁGRAFO 2o.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

Así las cosas, la CAM contratará una interventoría que realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual se desarrollará conforme a las reglas contractuales, la Ley 1474 de 2011 en cuanto sea pertinente, y los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Corporación.

La supervisión del contrato de interventoría será ejercida por el Profesional universitario con funciones en inversión en cuencas hidrográficas adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAM.

El Contratista debe acatar las órdenes que el interventor le imparta por escrito, con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas, debe manifestarlo por escrito al interventor, con copia a la Corporación, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la Corporación.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de dos días hábiles, el interventor comunicará dicha situación a la Corporación para que este tome las medidas que considere necesarias.

El interventor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

NOVENA: GARANTIAS. Teniendo en cuenta que en la forma de desembolsos de los aportes de la Corporación al convenio se consagra con **ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "ASOMSURCA",** deberá constituir a favor

de la **CAM** y el Municipio de **LA PLATA – HUILA,** con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una póliza única que ampare:

Cumplimiento del Contrato	Por el 30% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más
Buen Manejo y Correcta Inversión del anticipo	Por el 100% del valor total del Aporte de la CAM, con una vigencia igual al plazo del convenio y 6 meses más

DECIMA: CESION DEL CONVENIO: Las partes no podrán ceder total o parcialmente el contrato a persona alguna natural o jurídica sin previo y expreso consentimiento de la CAM.

DECIMAPRIMERA: TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES DEL CONTRATO: La CAM no dará aplicación a los principios de TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION unilaterales del contrato cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMASEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, **LA EMPRESA** se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% suma que hará efectiva la CAM, tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará por Jurisdicción coactiva.

DECIMATERCERA: **INDEMNIDAD: LA EMPRESA** mantendrá indemne a la CAM contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, subcontratista, proveedores, o su personal, durante la ejecución del objeto o cumplimiento de las y obligaciones contractuales.

DECIMACUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **LA EMPRESA**, la CAM podrá imponer por Resolución motivada multas sucesivas diarias hasta por el 10% del valor del contrato, tomándolo directamente de los saldos pendientes a favor del Contratista. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

DECIMAQUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA EMPRESA afirma bajo la gravedad de juramento, prestado desde la presentación de su oferta, que NO se halla incursa dentro de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80/93 y Art. 18 de la Ley 1150 de 2007.

DECIMASEXTA: TERMINACION POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato siempre que la parte interesada lo solicite con un (1) mes de anticipación, para lo cual deberá ser reintegrado el aporte y los rendimientos generados en caso de existir.

DECIMASEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del contrato los siguientes documentos: Estudio Previo, propuesta del contratista; correspondencia enviada entre e **LA EMPRESA** y la CAM.

DECIMAOCTAVA: INDEPENDENCIA. El presente contrato no genera el pago de prestaciones sociales, ni indemnizaciones laborales de ninguna especie frente a **LA EMPRESA** o al personal empleado por este en la ejecución del contrato, diverso a los honorarios pactados y señalados en la propuesta recibida.

DECIMANOVENA: DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Neiva.

VIGESIMA: LIQUIDACION: El presente contrato será liquidado de conformidad con el artículo 60 de

la Ley 80 de 1993 y Art. 11 Ley 1150 de 2007.

VIGESIMAPRIMERA: **PERFECCIONAMIENTO**. Este contrato quedará perfeccionado con el acuerdo de las partes y suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. Igualmente la entrega y aprobación de las garantías, **LA EMPRESA** debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social (salud pensión, ARP), según lo establecido en el Art. 23 Ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma por las partes en la Plataforma Transaccional SECOP II.

Revisó
Jefe de Oficina de Contratación

Proyectó DIEGO FERNANDO GAVIRIA CLAROS
Abogado Contratista CAM